



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., noviembre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que ya se surtió el traslado de la Valoración de Apoyos dentro de este proceso de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, iniciado por los señores Nancy Rondón Ovalle y Oscar Ovidio Rondón Ovalle con relación al titular del acto jurídico, señor Aristóbulo Rondón Rodríguez, se procede de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veinticuatro (24), del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folio 1 a 71 del ordinal 006 del expediente digital.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores **Germán Alberto Hernández García y Alba Cecilia Rondón Ovalle**

PROCURADURIA

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en Interrogatorio a los señores **Nancy Rondón Ovalle y Oscar Ovidio Rondón Ovalle**

VISITA SOCIO FAMILIAR

No hay necesidad de decretar esta prueba, toda vez que la misma ya obra en el expediente, del cual ya se corrió traslado con providencia de fecha 4 de Mayo de 2022 y obra en el ordinal 046.

Se dispone escuchar al Titular del Acto Jurídico, señor **Aristóbulo Rondón Rodríguez**, en el evento que pueda desplazarse.

Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con el señor Rondón Rodríguez, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Con relación a la petición realizada por la apoderada judicial de los interesados en este asunto y obrante en el ordinal 096, se le hace saber que la fecha que se está fijando en este momento es de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho, sin embargo, se tendrá en cuenta su petición, en el evento que sea solicitada el aplazamiento de audiencia dentro de otro proceso y que se encuentre fijada una fecha anterior a la fecha aquí señalada.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Igualmente se deberá notificar este auto tanto a la Procuradora de Familia como a la Trabajadora Social Mercedes Villamil Mancera, a efecto de notificarles la fecha de celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46343d915067811fb66ce22eff78b662ea58055f0bb29f71ba98f26bade5a9af**

Documento generado en 28/11/2022 06:34:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**